**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 033-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 033-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta , y CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibió solicitud de información por el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, siendo admitida el día veintiocho de febrero a las 12 meridiano, por parte de ---**,** identificado con el DUI número ---, en la cual solicita:
2. Bajo qué nombre de persona natural o jurídica tienen registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la aprobación del plan de manejo forestal. Donde se está realizando el aprovechamiento forestal en la llamada Finca Forestal Cerro El Águila
3. Cuál es el código de registro inscrito en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del lugar de aprovechamiento forestal de la Finca Forestal Cerro El Águila
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
6. Que lo peticionado se fundamenta en los artículos 2 y 4 de la LAIP
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento

Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA**

1. Se comunica que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, que el aprovechamiento forestal en la llamada "Finca Forestal Cerro El Águila", hecho mediante la aprobación del plan de manejo forestal, está registrada a nombre de *Wilbert Armando Figueroa Sandoval*; respondiendo con ello al requerimiento del literal a.
2. Con respecto al requerimiento del literal b la respuesta de la DGFCR fue la siguiente: Los códigos de registro del aprovechamiento forestal en la Finca Forestal Cerro El Águila, corresponde a los rodales: PF03-95-18-319, PF03-97-18-320, PF03-97-18-321, PF03-95-17-322.
3. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información MAG***